



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: EX-2020-29989906-APN-DGDOMEN#MHA - Prórroga de la Suspensión temporal de plazos, intimaciones y notificaciones - RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Res. ex SE 712/2009, Res. ex MEyM 202/16 y 281/2017, Res. ex SE 287/2017.

A: Lic. Javier GALLO MENDOZA - Gerente Gral. CAMMESA (Av. Madero 942, 1° Piso, CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco de la Nota N° NO-2020-37458730-APN-SE#MDP de fecha 10 de junio de 2020, prorrogada a su vez por la Nota N° NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la cual se ha dispuesto la suspensión temporal hasta el 15 de noviembre de 2020, del cómputo de plazos correspondientes a la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE N° 712/2009, Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y de la Resolución Ex SEE N° 287/2017, y de los proyectos en el marco de la Resolución ex MEyM N° 281/2017, exclusivamente, respecto de los casos que no alcanzaron la habilitación comercial al momento del inicio de la suspensiones dispuestas.

Asimismo, mediante las referidas comunicaciones se instruyó además la suspensión temporal de las intimaciones por incumplimientos de las Fechas Programadas de Avance de Obras, según se las define en los respectivos Contratos, tanto respecto del incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como de la imposición de las multas previstas, según corresponda en todos los contratos celebrados en el marco de las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente. Además, se instruye la suspensión temporal de las notificaciones referidas al incumplimiento de la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) de los proyectos con prioridad de despacho asignada en los términos de la Resolución ex MEyM N° 281/2017 y del cobro de los pagos previstos en el Artículo

11 del anexo de la resolución citada, modificado por la Resolución SGE N° 230/2019, manteniendo en todos los casos las respectivas prioridades de despacho oportunamente otorgadas.

La medida dispuesta tuvo origen en las circunstancias de público conocimiento ocurridas a partir de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual fue sucesivamente prorrogado hasta la actualidad.

Previo a ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con fundamento en la situación internacional provocada por la pandemia mencionada, el Estado Nacional amplió la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

En tal sentido, en virtud del análisis realizado por la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría en el Informe N° IF-2020-88276159-APN-DNGE#MEC y conforme surge de los fundamentos de los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, se instruye a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a dar por prorrogados los plazos dispuestos en las Notas Nros. NO-2020-37458730-APNSE#MDP y NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el 16 de noviembre de 2020, a los Proyectos que se listarán más abajo y que han dado estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Nota N° NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC, siendo aplicable la presente para aquellos Proyectos que no hubieran sido habilitados comercialmente a partir del 12 de marzo inclusive.

El listado de Proyectos que serán sujetos a obtener una prórroga del plazo de suspensión temporal se acompaña a la presente nota como archivo embebido (IF-2020-88267432-APN-DNGE#MEC).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se instruye a CAMMESA a realizar todos los actos y gestiones necesarias a los efectos de conservar la vigencia de los derechos que la asisten en el marco de los Contratos celebrados y requerir, como requisito al otorgamiento de la prórroga, nuevamente a los Proyectos que efectúen la renuncia de presentar cualquier reclamo administrativo y/o judicial ante el ESTADO NACIONAL por el período que aquí se prorroga en los mismos términos que la Nota N° NO-2020-60366379-APN-SSEE#MEC, pudiendo requerir en su caso la renovación de garantías que correspondan y cualquier acción en resguardo de sus derechos, como también de los derechos de la Secretaría de Energía y del Estado Nacional, incluyendo aquellos enmarcados en la Resolución ex MEyM N° 281/2017.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas en virtud del Punto IX del apartado correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ENERGÍA del Anexo del Decreto N° 732 de fecha 4 de septiembre de 2020 que sustituye al aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Sin otro particular saluda atte.

